



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la legislación local, con la finalidad de adecuarlos a la denominación de discapacidad**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, así como por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 4 de marzo del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 18 de marzo del presente año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar diversas disposiciones legales a fin de incorporar el término “discapacidad” a los textos legales que aún hacen referencia a términos lingüísticos discriminatorios para identificar a las personas que viven con una desventaja física, intelectual o sensorial.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, firmado por México, se ha considerado como el primer instrumento amplio de derechos humanos, en la que se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y obliga a los Estados partes, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

En ese tenor, expresan que con motivo de lo precitado, se han realizado diversas reformas a la legislación tanto en la esfera federal como local, con la finalidad de homologar tanto el concepto como la terminología, la cual ha cambiado en distintas épocas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, aducen que mediante el Decreto número LXI-433, los integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura, aprobaron el 10 de febrero del 2012, diversas reformas, de los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para sustituir las palabras que atentaban contra la dignidad o que sean discriminatorias, para las personas que tengan alguna discapacidad y adecuarlos con los conceptos y con los términos médicos correctos.

Ahora bien, manifiestan que es un hecho público que dentro de la entidad, se ha destacado por procurar dentro de todos los ámbitos la protección integral para las personas que tienen alguna discapacidad, por tal motivo realizando una revisión exhaustiva al marco jurídico local, ubicamos algunas disposiciones legales que no se ajustan al concepto de mérito.

Por lo tanto, expresan que se encuentran conscientes de la necesidad de establecer concordancia dentro de nuestra legislación, los integrantes de los Grupos Parlamentarios que promueven la iniciativa de mérito, proponemos reformar diversos dispositivos legales suprimiendo las denominaciones relativas a "capacidades diferentes" "incapaz" o "minusválidos", por "discapacidad", respetando lo relativo a incapacidad jurídica, cuando se trate de éste ámbito.

Finalmente, los accionantes argumentan que promueven la iniciativa en estudio con la finalidad primordial de dar concordancia a la legislación local, que brinde respeto a las personas que se encuentren dentro de esta condición

V. Consideraciones de las Comisiones

La discapacidad es la ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Atendiendo a las recomendaciones de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos y de manera particular las relacionadas con la discriminación, en los últimos años se han realizado diversos trabajos y estudios a cargo de distintas instituciones y organizaciones de salud, organizaciones de personas con discapacidad y académicos para precisar el término que mejor califique la condición de discapacidad, hecho que ha generado se realicen sendas reformas legales, tanto en la esfera federal como local, con la finalidad de establecer dentro de su terminología la palabra correcta para referirse a las personas que cuentan con alguna discapacidad.

Es por ello que coincidimos con los promoventes de la acción legislativa que se dictamina, toda vez que es nuestra intención dar concordancia a la legislación local en este tema, en razón de que estas reformas permiten generar un trato respetuoso a las personas que se encuentran en esa condición.

Estamos a favor de la presente reforma ya que nos encontramos plenamente seguros que las modificaciones propuestas coadyuvarán a mejorar las condiciones de vida de la población que cuenta con alguna discapacidad para desarrollarse socialmente, tomando en consideración que si se quiere contribuir a erradicar cualquier tipo de discriminación que menoscabe el derecho de las personas, debemos iniciar por las propias disposiciones normativas.

Es así que estamos a favor del objeto de la iniciativa intentada y compartimos la postura de los accionantes que la promovieron, en razón de que cuando asumimos la responsabilidad de ser legisladores, emprendimos nuestra función parlamentaria con la firme intención de unificar esfuerzos con los distintos partidos políticos que representamos a la sociedad en esta Legislatura, a fin de poder otorgarle al pueblo de Tamaulipas los resultados que merecen, a través del impulso de distintas acciones legislativas encaminadas y dirigidas a lograr su bienestar, como lo es en este caso a las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que estas reformas contribuyen a dar seguimiento a la directriz trazada por esta Legislatura en el sentido de erradicar, a través de distintas acciones legislativas, toda condición de discriminación, promoviendo un desarrollo de igualdad y respeto a las diferencias, y esta es una oportunidad propicia para seguir coadyuvando en ese afán como legisladores, por lo que estamos a favor de eliminar el uso de términos despectivos para identificar a aquellas personas que viven en una situación de desventaja.

Es así que estas modificaciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, ayudan a consolidar una política pública en beneficio de los derechos de las personas que presentan dificultades en el desempeño o realización de actividades en la vida cotidiana.

En tal virtud, reiteramos nuestra postura a favor de la iniciativa intentada, buscando contribuir para que la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que cuentan con alguna discapacidad no sea objeto de un trato despectivo derivado de la utilización de términos agresivos y discriminatorios que atenten contra su dignidad humana.

Es por lo anterior, que reconocemos la loable intención de los promoventes al presentar la acción legislativa que se dictamina, en la cual se plasma la intención que se tiene de atender a este sector vulnerable, y que, al igual que ellos, estimamos justo y atinente brindarles la oportunidad de un mejor trato con relación a las demás personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, los cuerpos normativos que se reforman a través de la presente acción legislativa son: la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN IV Y 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 8 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 3 Y 12 PÁRRAFO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XV PÁRRAFO PRIMERO, 7º. FRACCIÓN XIII Y 20 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN I, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

1....

2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción IV, 4 fracción IV y 17 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Son...

I. a III. ...

IV. Los animales complementarios o que son utilizados como guías, de utilidad para las actividades con personas con alguna discapacidad;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 4.- Para...

I. a III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;

V. a XXIII. ...

ARTÍCULO 17.- Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 6 fracción V y 8 fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Las...

I. a IV. ...

V. Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y personas con discapacidad; y

VI. ...

ARTÍCULO 8.

El Ejecutivo...

I. a VI. ...

VII. Formular programas de fomento a la cultura y las artes entre personas adultas mayores y personas con discapacidad;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción II del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Para los...

I.-...

II.- Atender a personas que, por sus carencias socioeconómicas, por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

III.- a XXIV.-...

ARTÍCULO 48.- El Gobierno...

El Gobierno del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono o con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial, con equidad social incluyente y con perspectiva de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose...

Esta...

Para...

Las...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 74 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 74.- Previa aprobación de la Dependencia Estatal, los prestadores del servicio de pasajeros deberán de introducir en los vehículos con los que presten el servicio las adaptaciones necesarias para facilitar el ascenso y descenso de personas con alguna discapacidad o destinar unidades especiales para ese fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 1 párrafo 3 y 12 párrafo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. y 2. ...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4....

ARTÍCULO 12.

1. y 2. ...

3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman el artículo 5º fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- Son...

I.- a VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias; y

IX.-...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 4o fracción XV párrafo primero, 7º. fracción XIII y 20 párrafos primero, fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y el último párrafo de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4o. Para...

I. a XIV. ...

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores;

Así mismo...

XVI. a XXIV. ...

En...

ARTÍCULO 7o. Las...

I. a XII. ...

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con alguna discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad.

II. Adicionalmente,...

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad; o,

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con alguna discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 52 Bis de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 Bis.

Quienes...

I.- a IX.-...

X.- Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad;

XI.- a XIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para...

I.- a V.-...

VI. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con alguna discapacidad;

VII.- a XVII.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la legislación local, con la finalidad de adecuarlos a la denominación de discapacidad.